



20/AGO/2020

morenacnhj@gmail.com

Ciudad de México, 20 de agosto de 2020

Oficio: CNHJ-267-2020

Actor: José Ramón Magaña Martínez

Asunto: Se notifica oficio

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**AL ACTOR Y TERCEROS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el **OFICIO CNHJ-267-2020** junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y terceros interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Vladimir Moctezuma Ríos García
Secretario Técnico
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 20 de agosto de 2020

OFICIO: CNHJ-267-2020

ASUNTO: Se responde consulta

C. José Ramón Magaña Martínez

PRESENTE

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la consulta formulada por Usted de 14 de julio de 2020, y recibida en misma fecha, mediante la cual planteó la siguiente pregunta, se cita:

“¿El consejo Estatal de Morena Campeche está facultado para nombrar a los miembros faltantes del comité ejecutivo estatal, que se encuentren acéfalos por las cuestiones antes mencionada?”.

La CNHJ, con fundamento en el artículo 49°, inciso n), procede a responder:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41° Bis, inciso g), numeral 3 del Estatuto de MORENA vigente que a la letra dispone:

*“**Artículo 41° Bis.** Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:*

g. Para la renovación o sustitución de alguno de los integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:

3. *En la sustitución de integrantes de comités ejecutivos se convocará a la asamblea o consejo que los eligió para hacer una nueva elección del encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes”.*

es procedente que el Consejo Estatal de la entidad de que se trate, sesione y elija, dentro de los miembros de dicho órgano, a quienes habrán de ocupar las secretarías que dentro del Comité Ejecutivo Estatal se encuentren acéfalas.

Lo anterior, una vez que se tenga plenamente acreditada la renuncia o fallecimiento de los secretarios faltantes o su destitución, inhabilitación o revocación del mandato por la conclusión de un procedimiento jurisdiccional que así haya resuelto.

Dicha sesión de Consejo Estatal deberá celebrarse cumpliendo con las reglas previstas por el Estatuto y aplicables a la misma. Asimismo, en la elección que se lleve a cabo deberá garantizarse el voto universal, libre y secreto atendiendo las medidas sanitarias que ha implementado el Gobierno de México y las autoridades locales, incluso para poder efectuar la misma mediante medios virtuales.

SEGUNDO.- Que si bien es cierto que el SEXTO TRANSITORIO del Estatuto de MORENA establece una temporalidad para aquellos delegados que fueron designados a partir de la entrada en vigor de la norma en la que encuentra sustento su nombramiento, ello no le resta al artículo 38° párrafo tercero el carácter de facultad vigente para su ejercicio por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

En esa virtud, el Presidente de dicho órgano puede proponer *“el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal”.*

TERCERO.- Que en lo que respecta a lo resuelto por esta Comisión Nacional en el expediente CNHJ-CAMP-992/19, cabe resaltar que mediante ejecutoria de 6 de agosto del año en curso dictada en el expediente TEEC/JDC/7/2020, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche **revocó** la resolución referida.

En consecuencia, hasta en tanto una autoridad superior no modifique dicha situación jurídica, la C. Patricia León López ostenta la cartera de la cual fue destituida. Ahora bien, de no haber ocurrido así, en el caso lo procedente hubiera sido atenerse a lo resuelto por este órgano jurisdiccional, ello por haberse emitido el fallo de dicha manera y constar sus efectos en una sentencia definitiva.

**Así se pronunciaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”**



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi